

DOCUMENTO S/8453\*

Carta, de fecha 11 de marzo de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania

[*Texto original en inglés*]  
[12 de marzo de 1968]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a su atención las siguientes violaciones israelíes de las resoluciones sobre la cesación del fuego:

1. El 5 de marzo de 1968, fuerzas armadas israelíes abrieron fuego con ametralladoras medianas, morteros y artillería contra Zahr Al-Najjar, al norte del Puente del Rey Hussein.

2. El 7 de marzo de 1968, a las 12.30, hora local, fuerzas armadas israelíes abrieron fuego de mortero contra las aldeas de Adasiyah y Madraj. El fuego duró 10 minutos. A consecuencia de este ataque inexcusable murieron siete civiles, entre ellos 5 niños, y quedaron destruidas totalmente dos casas.

3. El 8 de marzo de 1968, a las 23.05, hora local, fuerzas armadas israelíes abrieron fuego de mortero y artillería contra Khirbat Wadi El-Yabis.

\* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7068\*.

4. El 9 de marzo de 1968, a las 0.10, hora local, fuerzas armadas israelíes reanudaron el fuego de mortero y artillería contra la citada aldea. El fuego duró cinco minutos.

A las 13, hora local, se reanudó el fuego de mortero y artillería contra la parte norte de la carretera de Mashari'. El fuego duró 15 minutos. De resultas de este ataque premeditado y no provocado, murieron cuatro civiles y quedaron gravemente heridos otros tres, incluida una mujer.

Agradeceré que se haga distribuir la presente carta como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammad H. EL-FARRA  
*Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/8454

Carta, de fecha 12 de marzo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda y Zambia

[*Texto original en inglés*]  
[12 de marzo de 1968]

Cumpliendo instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, tenemos el honor de solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación de Rhodesia del Sur (Zimbabwe).

Usted y los miembros del Consejo de Seguridad recordarán que ha transcurrido más de un año desde que el Consejo aprobó sanciones obligatorias selectivas en su resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966.

Se recordará, además, que al mismo tiempo que se consideraban estas medidas, los gobiernos africanos habían expresado la opinión de que no producirían los resultados deseados.

Después de más de un año de aplicación de estas medidas, resulta evidente que han fracasado.

El fracaso de estas medidas ha sido dramáticamente demostrado recientemente por el trágico asesinato de los prisioneros políticos perpetrado por el régimen racista de Rhodesia. Se proyectan nuevos asesinatos, se prevén otros semejantes.

Por otra parte, observamos con pesar que entre tanto, la Potencia administradora — el Gobierno del Reino Unido — no ha hecho ningún esfuerzo para entablar negociaciones con los dirigentes de los partidos políticos africanos con vistas al establecimiento de un Gobierno que reúna las legítimas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe.

Habida cuenta de estos hechos y del reciente empeoramiento de la situación, nuestros Gobiernos consideran que corresponde que el Consejo de Seguridad

examine con urgencia esta situación grave y persistente que aún constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y considere las medidas y la acción necesarias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para permitir que el pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) ejerza el derecho de libre determinación conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

*Firmado por los representantes de los siguientes  
Estados Miembros de las Naciones Unidas:*

Alto Volta	Madagascar
Argelia	Malí
Botswana	Marruecos
Burundi	Mauritania
Camerún	Níger
Congo (Brazzaville)	Nigeria
Congo (República Democrática del)	República Árabe Unida
Costa de Marfil	República Centroafricana
Chad	República Unida de Tanzania
Dahomey	Rwanda
Etiopía	Senegal
Gabón	Sierra Leona
Ghana	Somalia
Guinea	Sudán
Kenia	Togo
Lesotho	Túnez
Liberia	Uganda
Libia	Zambia